



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

##### NÚMERO 1

##### EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido ceses en general número 677/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Máximo Lorenzo Blázquez Anaya, contra la empresa Seal Servicios Auxiliares S.L. y Rogelio José Gómez Gandolfo y el Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

##### SENTENCIA

En la Ciudad de Toledo a 3 de marzo de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, Doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, los precedentes autos número 677/2020, seguidos a instancia de Máximo Lorenzo Blázquez Anaya, defendida por la Letrada doña María África Sánchez-Bayton Sánchez, contra Seal Servicios Auxiliares S.L. y Rogelio José Gómez Gandolfo y el Fogasa sobre despido.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de julio de 2020 tuvieron entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 11 de febrero de 2021. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda no compareciendo la parte demandada pese a su citación en forma. No compareció el Fogasa. A continuación se practicó las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones, interesando la parte actora la extinción de la relación laboral.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

##### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Máximo Lorenzo Blázquez Anaya, ha venido prestando servicios para la empresa Seal Servicios Auxiliares S.L. desde el 1 de abril de 2019, si bien el demandante no causó alta en la TGSS sino hasta el 25 de junio de 2019, categoría profesional de encargado y salario de 2.000,00 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

La empresa demandada se dedica al servicio de seguridad para evitar robos de patinetes eléctricos.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de marzo de 2020 por la empresa se procedió a la baja del actor en la TGSS sin entrega de comunicación escrita.

Con fecha 4 de noviembre de 2019 el demandante había causado baja médica derivada de enfermedad común.

TERCERO.- La empresa en la actualidad no tiene actividad.

CUARTO.- La parte actora, no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, así como tampoco consta su afiliación sindical.

QUINTO.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró 21 de julio de 2020 en virtud de papeleta presentada el 30 de junio de 2020, concluyendo el mismo sin efecto.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 del LJS debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte demandante en el acto de la vista.

SEGUNDO.- En el presente caso la relación laboral y circunstancias profesionales de la parte demandante aparecen acreditadas en virtud de la documental aportada en el acto de la vista de la cual resulta que el demandante inicio su prestación de servicios para la empresa el 1 de abril de 2019 (doc. 5) si bien la empresa no procedió a su alta en la TGSS sino hasta el 25 de junio de 2019 (doc. 2). De la misma documental resulta que la empresa procedió en fecha 17 de marzo de 2020 a la baja del demandante ante la TGSS, sin que se expresase en documento escrito alguno las causas de tal extinción.



En consecuencia, procede declarar la IMPROCEDENCIA de la extinción efectuada por la empresa con la estimación de la demanda, a tenor de lo establecido en el art. 55.4 del E.T., en la redacción dada tras la Ley 3/2012 y 108 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, según los cuales el despido será calificado como improcedente cuando no se respeten las formalidades legales o no quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en el escrito de comunicación.

Conforte al artículo 110.1 b) LRJS, constando como no realizable para la empresa la opción por la readmisión, al hallarse el centro de trabajo cerrado, se declara extinguida la relación laboral entre las partes con fijación de la indemnización calculada hasta la fecha de la sentencia, indemnización calculada conforme al artículo 56.1 ET y DT 5º apartado 2 del RDL 3/2012.

TERCERO.- En cuanto a la demanda presentada contra Rogelio José Gómez Gandolfo, procede apreciar su falta de legitimación pasiva, al no constar la existencia con el mismo de relación laboral, la cual conforme a la documental que se aporta existió con la mercantil, persona jurídica.

CUARTO. - A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de SUPPLICACION, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

### FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Máximo Lorenzo Blázquez Amaya, frente Seal Servicios Auxiliares S.L., sobre despido, con la intervención del Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y declarando extinguida la relación laboral, condeno a la demandada a que indemnice al demandante en la suma de 4.400,22 euros.

Desestimando la demanda presentada por la parte demandante contra Rogelio José Gómez Gandolfo, debo absolver y absuelvo a dicho demandado de las pretensiones ejercitadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Máximo Lorenzo Blázquez Anaya, Seal Servicios Auxiliares S.L. y Rogelio José Gómez Gandolfo y el Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo, a 4 de marzo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-1219